

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y segunda, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones, para lo cual si se tratase de opositores que hasta la fecha no hayan sido nombrados para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a la instancia copia (reintegrada con 0'25 pesetas) del certificado del título profesional o, de no estar éste expedido, del recibo de tenerlo solicitado.

Si de Secretarios en activo, además de la copia del certificado del título, un certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento en

que preste sus servicios, haciendo constar que el interesado desempeña la Secretaría del mismo en propiedad, y si de ex Secretarios, necesariamente tendrán que acompañar a la solicitud los documentos establecidos por los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y copia del título de Secretario o del recibo de tenerlo solicitado, caso de no haberse expedido; pudiendo, los que concursen ante el Gobierno civil, pedir en la misma instancia todas o parte de las vacantes de la provincia que figuren en este concurso de la misma provincia.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento relación circunstanciada de las solicitudes presentadas ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Dirección general las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 2.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las relaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que vinie-

se sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados tanto los opositores como los Secretarios en activo, deberán presentar los documentos establecidos por los números 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y los que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil deberán interesar de éste la remisión de los documentos presentados al solicitar la plaza; y tanto unos como otros, el certificado original del título de Secretario de primera o de segunda categoría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. en término de tercero día por conducto del Gobierno civil de la provincia.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera o segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de trans-

currido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Dirección proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales* y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 21 de abril de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.—Señor Director general de Administración.

RELACIONES QUE SE CITAN

Número 1.—Primera categoría.

Provincia de Alicante.—Callosa de Segura, 6.000 pesetas (sin descuento); Elda, 7.000 (ser Abogado).

Idem de Almería: Ayuntamiento de la capital, 10.000.

Idem de Ciudad Real: Valdepeñas, 9.500.

Idem de Coruña: Betanzos, 6000; Teo, 6.000.

Idem de Jaén; Arjona, 8.000.

Idem de Logroño: Calahorra, 6.000.

Idem de Madrid: Vicálvaro, 7.500 (pendiente de recurso contencioso).

Idem de Oviedo: Aller, 8.500 (haber ingresado por oposición, tener servicios prestados en la Administración local y haber ejercido la profesión de Abogado); Pravia, 6.000 (ser Abogado).

Idem de Las Palmas: Guía de Gran Canaria, 6.250.

Número 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Caudele, 6.500; Letur, 4.000; Molinicos, 4.000.

Idem de Alicante: Beniarrés, 4.000.

Idem de Almería: Zurgena, 4.000.

Idem de Badajoz: Medellín, 4.000; Villanueva del Fresno, 5.000.

Idem de Baleares: Artá, 5.000; Buñola, 4.000; Calviá, 4.000.

Idem de Cáceres: Alcántara, 6.000; Ceclavín, 6.000; Coria, 5.000 (pendiente de recurso); Montehermoso, 4.500; Monroy, 4.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000.

Idem de Coruña: Dumbría, 5.000; Mazaricos, 5.000; San Saturnino, 5.000 (el mejor número obtenido en la oposición y el no estar colocado); Villasantar, 4.000.

Idem de Cuenca: Fuente de Pedro Naharro, 4.000; Los Hinojosos, 4.000.

Idem de Huelva: Almonaster la Real, 5.000; Cortegana, 5.250; Pue-

bla de Guzmán, 6.000 (ser Abogado, haber ingresado por oposición y haber desempeñado alguna Secretaría); Gibraleón, 6.000 (haber ingresado por oposición).

Idem de Huesca, Binaced, 4.000.

Idem de Jaén: Baños de La Encina, 5.000; Cabra del Santo Cristo, 5.000; Cambil, 5.000; Noalejo, 4.500; Rus, 5.000, sin descuento (haber ingresado por oposición).

Idem de Lugo: Ribera de Piquín, 4.000.

Idem de Madrid: Colmenar de Oreja, 5.000, sin descuento (antigüedad y mejor número de oposición; poseer algún título profesional o haber hecho oposiciones con título de Letrado).

Idem de Málaga: Monda, 4.000 (ser Abogado).

Idem de Oviedo: Las Regueras, 5.000; Taramundi, 4.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 4.000 (el mejor número de oposición y no estar colocado).

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vallehermoso, 5.000.

Idem de Santander: Cartes, 4.000; Puente-Viesgo, 4.000.

Idem de Sevilla: Real de la Jara, 5.000; Pruna, 5.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Teruel: Calaceite, 4.000; La Puebla de Híjar, 4.000; La Puebla de Valverde, 4.000.

Idem de Toledo: Almonacid de Toledo, 4.000 (ser Abogado); Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; Quismondo, 4.500; Santa Cruz de la Zarza, 5.000 (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido).

Idem de Valencia: Cheste, 5.000; Puebla del Duc, 4.000.

Idem de Zaragoza: Morata de Jalón, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Número 3.—De tercera categoría

Provincia de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Avila: Rasueros, 2.500.

Idem de Badajoz: Casas de Reina, 3.000 (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido y ser Licenciado en Derecho).

Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Berlangas de Roa, 2.500; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Cubo de Bureba, 2.500; San Martín de Rubiales, 2.500; Villahoz, 3.000; Villalba de Duero, 2.500.

Idem de Cáceres: Eljas, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.500; Serrejón, 3.000; Tornavacas, 4.000.

Idem de Castellón: Chodos, 2.500 (haber ingresado por oposición o poseer algún título); Matet, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.500.

Idem de Cuenca: Torrejoncillo del Rey, 3.000.

Idem de Guadalajara: Marchamalo, 3.000.

Idem de Huesca: Abiego-Azlor, 4.500.

Idem de León: Grajal de Campos, 3.000; Revero, 2.500.

Idem de Logroño: Montalvo-San Román-Santa María en Cameros, 2.500.

Idem de Lugo: San Vicente de Rábade, 3.000.

Idem de Madrid: Collado Mediano, 3.600; Fuentidueña del Tajo, 4.000, pendiente de recurso (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido.)

Idem de Palencia: Cordovilla la Real, 2.500.

Idem de Salamanca: Muñoz, 2.500, Villares de Yeltes, 2.500.

Idem de Santander: Colindres, 3.000.

Idem de Soria: Barahona, 2.500.

Idem de Teruel: Celadas, 3.000; Gúdar, 2.500; Mazaleón, 3.500; Vilhel, 3.000.

Idem de Toledo: Aldeaencabo, 2.500; Azaña, 3.000; San Martín de Pusa, 3.000.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, 3.000; Macastre, 3.000 (haber ingresado en el Cuerpo por oposición.)

Idem de Valladolid: San Martín de Valveni, 2.500.

Idem de Vizcaya: Gatica, 3.000 (saber el vascuence y conocer el régimen económicoadministrativo de la región.)

Idem de Zamora: Calzadilla de Tera, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Fresno de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ropel, 3.000; Moral de Sayago, 2.500; Villabuena del Puente, 3.000.

Idem de Zaragoza: Albortón, 2.500; Ardisa, 3.500; Illueca, 3.500; Fayón, 3.000; Maluenda, 3.500; Mediana de Aragón, 3.000; Vera de Moncayo, 3.500.

Número 4.—De cuarta categoría.

Provincia de Avila: Navaqueseira, 2.000.

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000; Hinstrosa, 2.000; Palacios de la Sierra, 3.000.

Idem de Cáceres: Benquerencia, 2.500.

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000; Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Guadalajara: Anchuela del Campo, 2.000; Esplegares, 2.000; Azañón, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000 (saber vascuence); Hernialde, 2.000.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, 2.000.

Idem de Soria: Quintanas Rubias de Abajo, 2.000.

Idem de Valladolid: San Salvador, 2.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, 2.000; Samper del Salz, 2.000.

(Gaceta 23 abril 1936).

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo se admitirán en

el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 78 al 83 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 48.015'03 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.440 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 23 de mayo próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50) pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 27 de abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Hasta las trece horas del día 18 de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los

kilómetros 60,712 al 69,502 de la carretera de Palencia a la Estación de Aranda, cuyo presupuesto asciende a 37.956'89 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.138 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 23 de mayo próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 27 de abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Por error aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 101, correspondiente al día 2 de mayo una circular declarando la epizootia «viruela ovina» en el término municipal de Basconcillos del Tozo (Entidad menor de Santa Cruz).

Como quiera que la expresada entidad menor de Santa Cruz, no pertenece al municipio de Basconcillos del Tozo y sí al de La Piedra, por medio de la presente se hace la oportuna rectificación, que-

dando por tanto declarada la epizootia viruela ovina en el término municipal de La Piedra, en las circunstancias que se expresan en la citada Circular.

Burgos 6 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Esport.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por los pueblos de Madrigal del Monte y Tornadizo la inclusión en el Plan de caminos vecinales de uno denominado «De la carretera de Madrid a Francia, por Madrigal del Monte y Tornadizo, a la de Burgos a Soria», en lugar del que figura en dicho Plan, grupo segundo, apartado A, número 136, con la denominación de «Tornadizo por Madrigal del Monte a la carretera de Madrid a Francia», cuyo proyecto de este último trazado ha sido ya aprobado definitivamente, y técnicamente también el del trozo Tornadizo a la carretera de Burgos a Soria; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado sobre el particular en el artículo 2.^o del Reglamento de Obras y Vías provinciales; esta Comisión gestora, en sesión de 24 de abril próximo pasado, acordó publicar el presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los particulares y Corporaciones locales alegar lo que tengan por conveniente contra la modificación solicitada, que consiste en prolongar el trazado que figura en el Plan, hasta enlazar con la carretera de Burgos a Soria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 5 de mayo de 1936.—El Presidente, F. Vitores,—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 del pasado mes de abril (*Gaceta* del 17), se convoca a los señores Delegados de las entidades afiliadas al Censo electoral de esta Cámara, a asamblea general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la misma, Isla, 7, entresuelo, el día 20 del corriente mes, a las diez y media en primera convocatoria, y once y media en segunda, con objeto de proceder a la elección del Consejero del Banco de España, representante de las Cámaras oficiales Agrícolas en citado Organismo.

Para esta Asamblea las entidades pueden ratificar el nombra-

miento de sus correspondientes Delegados o nombrar en Junta general otro que las represente, entre sus socios mayores de edad, sepan leer y escribir, se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y reunan la capacidad que previene el Código civil.

Burgos 4 de mayo de 1936.—El Presidente, Francisco Estévez.—P. A. del C. D.—El Secretario, Luis del Val.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 10.—En la ciudad de Burgos a 28 de enero de 1936. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 3.000 pesetas, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vitoria, entre partes, de una, como demandante, doña María Ruiz Gauna Gómez, mayor de edad, viuda, vecina de Vitoria, declarada pobre por el Juzgado de Vitoria, en sentencia fecha 11 de octubre de 1934, representada ante esta Audiencia por el Procurador D. Manuel García Gallardo, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Tena Ibarra, y de otra, como demandado, D. Manuel Manso Rozas, mayor de edad, casado, militar retirado, vecino de Vitoria, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro, cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la sentencia apelada dictada con fecha 8 de julio de 1935, se desestima la demanda interpuesta por D.^a María Ruiz de Gauna y Gómez, absolviendo de la misma al demandado D. Manuel Manso Rojas, sin hacer especial condena de costas.

Resultando: Que interpuesto en tiempo y forma por la parte demandante recurso de apelación y admitido en ambos efectos, fueron elevados los autos ante esta Audiencia Territorial, con emplazamiento de las partes, y personadas ambas, previos los trámites legales, fué señalada la vista para el día 24 de los corrientes, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia de los defensores de las partes, quienes en sus informes alegaron lo que esti-

maron pertinente en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que la cuestión planteada en la litis a que estos autos se refieren, aparece encuadrada precisamente dentro del marco de las obligaciones que como heredero de D.^a Bonifacia Ruiz, competen al demandado, y en tal concepto, es incuestionable la procedencia de los fundamentos legales de la sentencia apelada que se aceptan, sin que quepa alegar la existencia de constitución de donación de renta vitalicia hecha por la D.^a Bonifacia a favor de la actora, ya que faltan elementos para apreciar aquella existencia y concurrencia de requisitos de ofrecimiento y aceptación que establecen los artículos 618 y 623 del Código civil, para que el demandado, como heredero, viniera obligado a levantar cargas que su causante había contraído, relaciones jurídicas más difíciles declarar con vínculo obligatorio que las que pudieran derivarse del contrato de donación condicional apuntado por el propio demandado y aceptado por la actora en la conversación que al formular el hecho segundo de contestación a la demanda, relata el demandado en dicho escrito, cuyo nexo jurídico tampoco puede recogerse en la presente litis por falta de concrección exacta, ya que no son reconocimiento de hechos, sino versión descriptiva dada de paso en un escrito y no enmarcada en la cuestión debatida ni en la súplica de la demanda.

Considerando: Que de todo lo expuesto, se desprende la procedencia de confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, siendo en este caso, por imperativo precepto del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, las costas de esta apelación impuestas a la parte apelante.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de general aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Vitoria, con fecha 8 de julio último, a que la presente apelación se refiere, con imposición de las costas a la parte apelante de esta segunda instancia; remítanse las diligencias originales al Juzgado de su procedencia, con certificación y orden, y publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los

efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido el presente, que firmo en Burgos a 29 de enero de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Burgos

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría, penden autos de menor cuantía, promovidos por D.^a Remigia Sainz Latorre, D.^a Juana Delgado Arroyo y D. Esteban Sedano Sanz, representados por el Procurador D. Luis Gallardo Pérez, contra el ausente D. Juan Arnáiz Barriocanal, y en su representación, el Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia y las personas ignoradas que se crean con derecho a impugnar la demanda, sobre presunción de muerte, en cuyos autos, por providencia de 27 de enero último, se admitió la demanda de juicio de mayor cuantía, y acordado conferir traslado de ella a las personas ignoradas con derecho a impugnarla, para que en término de nueve días comparecieran personándose en forma, y habiendo transcurrido este término sin verificarlo, por proveído de esta fecha se ha acordado hacerles un segundo llamamiento, para que, en término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Burgos 18 de abril de 1936.—El Secretario, Antonio Ruiz.

Villafranca Montes de Oca

D. Didimo Valladolid Bonilla, Juez municipal de esta villa,

Certifico: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Saturnino Zamora Gutiérrez, como Presidente del Sindicato Católico Agrícola de Oca, de esta villa, contra D. Pantaleón Barga Duque, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta, como de la propiedad de dicho demandado, las fincas siguientes, radicantes en el término de Ocón de Villafranca, de este distrito municipal:

La mitad de una casa en el casco del pueblo de Ocón de Villafranca, en la calle Mayor, señalada con el número 10, proindivisa con la otra mitad adjudicada al Sindicato, que linda toda ella por su derecha entrando casa de Eulogio

Solórzano, izquierda era de la misma casa, espalda era de la misma y por su frente calle, tasada en 500 pesetas.

La mitad de una era en el casco del pueblo de Ocón, proindivisa con la otra mitad adjudicada a referido Sindicato, que linda toda ella por el N. Eulogio Solórzano, S. Evaristo Solórzano, E. casa y O. Evaristo Solórzano, que hace toda ella 5'25 áreas, tasada dicha mitad en 65 pesetas.

Una finca rústica en término de dicho Ocón, al pago donde llaman Los Molinos de Ocón, de 10'46 áreas de sembradura, que linda por el N. herederos de Dionisio Zamora y Claudio Ayala, S. y E. camino y O. Claudio Ayala, en 150.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de mayo próximo, y hora de las once; para tomar parte en la subasta han de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor; no existen títulos, y será de cuenta del comprador su adquisición.

Villafranca Montes de Oca 17 de abril de 1936.—El Juez municipal, Didimo Valladolid.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Por no haberse recibido oportunamente de la Jefatura de Obras públicas de la Demarcación de Alava y Vizcaya un pliego certificado, conteniendo cinco proposiciones (según comunicó telegráficamente aquélla en 29 de abril de 1936) para optar a las subastas señaladas para el día 4 de mayo de dicho año, de reparación de los kilómetros 11 al 14 de la carretera de Briviesca a Cornudilla; kilómetros 15 al 18,500 de la de Burgos a Bercedo; kilómetros 5 al 7 de la de Cereceda a Laredo; kilómetros 15 al 17 de Trespaderne a Puentelarrá, y kilómetros 1 al 3 de la de Villasante a Entrambasmestas; esta Jefatura acordó la suspensión de las subastas de referidas obras hasta que fuese recibido dicho pliego certificado con dichas proposiciones, y, en vista de haberse recibido en el día de hoy mentado pliego certificado con dichas proposiciones, se ha dispuesto por esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la Instrucción para la celebración de subastas de 11 de septiembre de 1886, que el acto de celebración de referidas subastas tenga lugar en los locales de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a las doce horas del día 13 del actual mes de mayo.

Burgos 8 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Alcaldía de Huérmeces.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Huérmeces 25 de abril de 1936.—El Alcalde, Saturio Pérez.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, para el año 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 2 de mayo de 1936.—El Alcalde, Silvio Soto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanilla Vivar.
Vadocondes.
Espinosa de los Monteros.
Olmedillo de Roa.
Villaescusa de Roa.
Ameyugo.
Valle de Valdebezana.
Respecto de rústica y pecuaria:
Villafruela.
Hermosilla.
Villafranca Montes de Oca.
Bugedo.
Yudego y Villandiego.
Briviesca.
Rabanera del Pinar.
Fuentespina.
Guadilla de Villamar.
Los Altos.
Royuela de Riofranco.
Villaveta.

Respecto del registro fiscal de edificios y solares:

Neila.
Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Amaya.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1936, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que

consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santa Inés 21 de abril de 1936.—El Alcalde-Presidente, Heliodoro Barbero.

Alcaldía de La Aguilera.

Aprobado por la Corporación municipal interina de esta villa, en sesión de 17 del corriente, un suplemento de crédito de 2.865'69 pesetas para atender a las obras de excavación y conducción de aguas, adquisición de placas para la rotulación de calles y varios gastos más que carecen de consignación en presupuesto, a cubrir con el superávit disponible de la liquidación del presupuesto de 1935, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente por plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Aguilera 21 de abril de 1936.—El Alcalde, Luis Solana.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores
GIROS.—PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

2-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2